

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Sábado 9 de julio de 1949

Núm. 190

SUMARIO

	PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
DECRETO de 30 de junio de 1949 por el que se resuelve el conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministerios de Educación Nacional y de la Gobernación	3034	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
DECRETO de 10 de junio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Manuel María Arrillaga	3035	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Cosavieja (Avila)	3035	
Otro de 6 de junio de 1949 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Cipriano Fernández de Angulo y Semprún, Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento	3036	
MINISTERIO DEL AIRE		
DECRETO de 24 de junio de 1949 (rectificado) por el que se dispone pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División de la Escuela de Tierra del Arma de Aviación don Luis Gonzalo Vitoria	3036	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
DECRETO de 1 de julio de 1949 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Almacenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta.	3035	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Orden de 17 de junio de 1949, por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Primitivo Cantero Gómez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional	3036	
Otra de 30 de junio de 1949 por la que se nombra Vocal honorario de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional al Excmo. Sr. D. José María de Arelliza y Martínez de Rodas	3037	
Otra de 30 de junio de 1949 por la que se nombran Consejeros Permanentes del Consejo de Economía Nacional a los señores que se indican	3037	
Otra de 30 de junio de 1949 por la que cesan en el cargo de Consejeros Permanentes del Consejo de Economía Nacional los señores que se indican	3037	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Orden de 5 de julio de 1949 por la que se nombran Celadores de entrada de Telecomunicación a los señores que se relacionan	3037	
MINISTERIO DE HACIENDA		
Orden de 30 de junio de 1949 por la que se deja sin efecto la Real Orden de 22 de noviembre de 1927, sobre valoración de los minerales de pirita de hierro y cobre, a los efectos del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, de la Contribución de Usos y Consumos	3038	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Orden de 1 de julio de 1949, acordada en Consejo de Ministros, por la que se fija el alcance del párrafo cuarto del artículo octavo del Decreto de 7 de junio último, que regula la campaña de cereales y leguminosas 1949-1950	3038	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 8 de junio de 1949 por la que se convoca oposiciones para Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento	3038	
Otra de 13 de junio de 1949 por la que se hace presente a don Rafael de Maturana el agradecimiento del Estado por las donaciones efectuadas al Museo Nacional de Arte Moderno	3039	
Orden de 21 de junio de 1949 por la que se distribuye el crédito para material de los Museos provinciales de Bellas Artes	3039	
Otra de 21 de junio de 1949 por la que se hace presente a los señores que se citan el agradecimiento del Estado por las donaciones efectuadas al Museo Provincial de Bellas Artes de Córdoba	3040	
Otra de 30 de junio de 1949 por la que se aprueban obras en la Facultad de Medicina de Santiago	3040	
Otra de 1 de julio de 1949 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Universidades de Salamanca y Zaragoza	3040	
Otra de 2 de julio de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario destinado al Consejo Nacional de Educación de Madrid	3040	
Otra de 20 de junio de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León	3040	
Otra de 25 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa	3040	
Otra de 25 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense	3040	
Otra de 25 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel	3041	
Otra de 27 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal»	3041	
Otra de 27 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud «Miguel Primo de Rivera»	3041	
Otra de 27 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Victoria «Ramiro de Maeztu»	3041	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 1 de junio de 1949, por la que se da nueva redacción al artículo 29 del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares	3041	
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias (Comisión Administrativa de Obras del Puerto de Santa Isabel).—Anunciando a concurso la plaza de Buzo, Ayudante de trabajos en tierra, de esta Comisión Administrativa		
3042		
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocando concurso para proveer en propiedad Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales		
3042		
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Edicto por el que se llama y emplaza al Cartero Urbano de segunda clase don Fernando Montuenga Zabala		
3045		
AGRICULTURA.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.—Relación de los señores que han solicitado tomar parte en la oposición al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, con expresión del número que les ha correspondido de matrícula y de sorteo		
3046		
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones a las Ordenes por las que se anuncian a concurso de traslado las cátedras que se citan vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan		
3047		
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el proyecto adicional al de terminación de las Escuelas de Navalanguilla (Avila)		
3048		
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución sobre plus de comida para el personal de embarcaciones y artefactos flotantes		
3048		
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 30 de junio de 1949 por el que se resuelve el conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministerios de Educación Nacional y de la Gobernación.

En los expedientes de conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de Educación Nacional y de la Gobernación, de los cuales resulta,

Que con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el albacea testamentario de doña María de la Concepción Montero y García Veas dirigió instancia al Ministerio de la Gobernación en la que solicita que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación que dicha señora instituyó en testamento.

Que en testamento otorgado por doña María de la Concepción Montero y García Veas ante el Notario de Jerez de la Frontera don Manuel García Caballero en cinco de diciembre de mil novecientos veinticinco se ordena:

«Cuarta.—Habiendo sido durante toda su vida la aspiración de la señora testadora mejorar la condición de las jóvenes a quienes su pobreza y el descuido o ignorancia de sus padres no les permite recibir la educación moral y religiosa necesaria para conducirse bien y honradamente en esta vida, de manera que puedan llegar a ser ejemplares madres de familia que eduquen a sus hijos en la sana moral cristiana, amor al trabajo y buenas costumbres, ha resuelto fundar una institución que llena cumplidamente esos fines y... que habrá de establecerse precisamente en la casa morada de la señora testadora... adonde se traerá una Comunidad religiosa de señoras dedicadas a la enseñanza de niñas, cualquiera que sea su nacionalidad, donde se dé a las niñas pobres... la educación mejor posible en consecuencia con la modesta clase de que proceden y donde habrán de permanecer mantenidas y vestidas decentemente por el tiempo que fije el reglamento de que después se hablará».

«Sexta.—... en el Reglamento por que ha de regirse la expresada fundación... (se establecerá) el número de religiosas dedicadas a la enseñanza, el de las alumnas educandas gratuitas y el de las de pago, cuantía de la pensión que éstas deban satisfacer, materias que han de ser objeto de la enseñanza, método de vida interior del Establecimiento, sistema de educación moral, religioso y de trabajo que deba adoptarse y cuánto, en fin, conduzca a la más perfecta marcha del Establecimiento... (El) indicado colegio de niñas... habrá de ponerse bajo la tutela y protección de Nuestra Señora de las Nieves».

Novena.—En el remanente que quedare líquido de todos sus bienes, deudas y derechos, acciones y futuras sucesiones instituye y nombra su único y universal heredero al expresado Colegio de Nuestra Señora de las Nieves, fundación para la enseñanza de niñas pobres que deja instituida».

Que la Junta provisional de Beneficencia de Cádiz al remitir la instancia documentada al albacea testamentario de doña María de la Concepción Montero estima que la fundación instituida por ésta reúne todas las características de una fundación mixta, por concurrir en ella fines docentes «cual es la educación» y fines benéficos propiamente dichos, cuales son asistencias, alimentación y vestido de las educandas, informando posteriormente que pueden perfectamente cumplirse los fines fundacionales, dadas las condiciones del edificio fundacional y sus posibilidades económicas, que no precisa de reparto ni subvenciones forzosas, y acordando remitir dicha instancia a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación.

Que comunicado dicho acuerdo al Ministerio de Educación Nacional, éste interesó de la Junta provincial de Beneficencia manifestara el motivo del mismo en relación con los artículos segundo y sexto del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce, informando la Junta, como ya lo había hecho al remitir la instancia de clasificación reseñada anteriormente.

Que por Orden ministerial de catorce de marzo de mil

novecientos cuarenta y cinco, cuya inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO no consta, el Departamento de Educación Nacional declaró corresponderle el protectorado de la fundación de que se trata, por constituir una fundación benéfico-docente, a la que no cabe atribuir jurídicamente el carácter de mixta. La que su fin principal es la enseñanza, siquiera esta se administre dentro de un régimen de internado y vaya acompañada de otros elementos accesorios y complementarios, como, por ejemplo: albergue, alimentación, vestuario, suministro de libros y material pedagógico, asistencia médica, etc., estimando sustancialmente que la fundación en cuestión tiene por finalidad principalísima la educación de las jóvenes y sólo como complemento ordena que éstas sean mantenidas y vestidas decentemente, o sea que, en definitiva, instituye un régimen de internado que no sería fácil si la manutención y vestido de las pobres tuviese que correr a cargo de las mismas; que esta circunstancia no puede variar el carácter puro docente de la institución, transformándola en mixto por el simple hecho de que el régimen del Colegio sea de externado o internado, mucho más cuando las modernas tendencias pedagógicas aconsejan el internado como método preferible para la enseñanza, por atender con él, no sólo a la ilustración o cultura, sino a la formación del espíritu; por lo que la alimentación y vestuario de las alumnas no revelan la existencia de un fin independiente de la enseñanza y educación, sino evidente el carácter benéfico docente de esta institución, a tenor del artículo segundo del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce, correspondiendo su protectorado al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el artículo primero del Real Decreto orgánico de veinticuatro de julio de mil novecientos trece e invocándose como precedentes los Reales Decretos dictados para la resolución de otros conflictos semejantes en diecinueve de julio de mil novecientos quince, catorce de octubre de mil novecientos veintisiete y Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Que el Ministerio de la Gobernación requirió de inhibición al de Educación Nacional en primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que se abstuviera de toda intervención protectoral en la vida y actuación de esta Fundación y reconociera que por tratarse de fundación benéfica mixta, la competencia para el ejercicio del protectorado benéfico sobre ella pertenece única y exclusivamente al Ministerio de la Gobernación, exponiendo, en resumen, que es doctrina constante la de que en cuanto en una Fundación se observe el menor elemento de finalidad no docente queda convertida en fundación mixta, y su competencia corresponde inexcusablemente al Ministerio de la Gobernación, según resulta, entre otras disposiciones y resoluciones, de la Real Orden de veintinueve de agosto de mil novecientos trece, Real Decreto decisión de once de octubre de mil novecientos dieciséis, sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de dieciséis de diciembre de mil novecientos dieciséis y Reales Ordenes de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y uno, y que, conforme al principio de que para la concepción de los negocios jurídicos hay que atender no a las palabras, sino a la realidad de su contenido y entraña, la mera denominación de colegio no puede tener un significado docente, ya que a dicha denominación añade—dice—la de asilo, con lo cual queda indesvirtuable la existencia de una finalidad benéfica mixta, y que para desvirtuar el concepto de fundación benéfica mixta no podría nunca rehuirse la mayor o menor importancia cuantitativa del fin no docente colocado entre otros beneficios docentes, pues para poder calificar una fundación como benéfico docente pura o mixta no puede adentrarse a apreciar si resulta preferentemente benéfica pura o preferentemente benéfico-docente, sino que en cuanto haya un elemento de no docencia es inexcusable la calificación de mixta.

Que el Ministerio de Educación Nacional mantuvo su competencia.

Que en virtud de lo expuesto ha surgido el presente conflicto.

Vistos: El artículo primero del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve sobre el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular, que encomienda como regla general los servicios de esta Beneficencia al Ministerio de la Gobernación y la Dirección correspondiente.

El artículo segundo del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce: «Constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confiadas en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas».

El artículo quinto del expresado Real Decreto: Las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador, por el acuerdo de las personas a quienes correspondan su patronazgo y, en su defecto, por las disposiciones vigentes».

El artículo primero de la Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular, aprobado por Real Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos trece: «El protectorado y funciones consiguientes quedan confiadas al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes...».

La Real Orden de veintinueve de agosto de mil novecientos trece, del Ministerio de la Gobernación, en cuyo número segundo se establece: «Que el ejercicio del protectorado corresponde al Ministerio de Instrucción Pública sólo cuando la fundación de que se trata tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico unas y de carácter docente otras, esto es, en las Fundaciones mixtas, continúe entendiéndose exclusivamente este Ministerio».

Considerando: Primero.—Que el presente conflicto interministerial se ha suscitado por el Departamento de la Gobernación al de Educación Nacional sobre el ejercicio del Protectorado con respecto a la Fundación instituida en Arcos de la Frontera (Cádiz) por doña María de la Concepción Montero García Veas.

Segundo.—Que al Ministerio de Educación Nacional corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de carácter exclusivamente docente, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce, para cuya existencia se requiere un conjunto de bienes o derechos adscritos a la realización de un fin de enseñanza, instrucción o educación.

Tercero.—Que el hecho de que la fundación tenga por objeto procurar a jóvenes pobres la educación moral y religiosa necesaria para que puedan llegar a ser ejemplares madres de familia, que eduquen a sus hijos en la sana moral cristiana, amor al trabajo y buenas costumbres, es prueba evidente de que el fin primordial de aquélla es la instrucción, sin que la circunstancia de que se sufraguen con cargo al capital fundacional los gastos de alimentación y vestido de las alumnas revele la existencia de un fin independiente de aquél, pues dichas atenciones sólo constituyen un complemento de los gastos de enseñanza, a la que principalmente sirve la Institución.

Cuarto.—Que, como ya se expuso en los Reales Decretos resolutorios de conflictos interministeriales de nueve de julio de mil novecientos quince y catorce de octubre de mil novecientos veintisiete, así como el Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, el criterio contrario conduciría a la inadmisibles consecuencia de tener que negar la condición exclusivamente docente a todo Establecimiento o Colegio en que exista el internado o pensionado escolar, pues la pensión implica siempre, además del pago por la enseñanza del alumno, su manutención y asistencia.

Quinto.—Que, por tanto, no se trata de una fundación benéfica de carácter mixto, sino exclusivamente docente, cuyo conocimiento compete al Ministerio de Educación Nacional.

Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir el presente conflicto a favor del Ministerio de Educación Nacional,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 10 de junio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Manuel María Arrillaga.

En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel María Arrillaga,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Casavieja (Avila).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Casavieja (Avila), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del año anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis) por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios del régimen de «viviendas protegidas», que establece la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Casavieja (Avila), por un importe global de novecientos tres mil novecientas ochenta y nueve pesetas once céntimos y sujeción a proyecto formalizado por el Organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará con el interés legal correspondiente la cantidad de cuatrocientas dieciocho mil trescientas once pesetas con dos céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de treinta mil setecientas ochenta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen trescientas treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de dieciséis mil setecientas treinta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo empezarán a abonarse a partir de la fecha en que los citados organismos presenten la liquidación correspondiente, y serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles en los años sucesivos.

Artículo cuarto.—Las cincuenta y dos mil veintinueve pesetas veintisiete céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, de la Sección tercera del presupuesto ordinario de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar esta obra al Servicio Militar de Construcción sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 6 de junio de 1949 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Cipriano Fernández de Angulo y Semprún, Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de julio del mismo y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Cipriano Fernández de Angulo y Semprún, Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento y Secretario General del Gobierno Civil de la provincia de Sevilla, debiendo causar baja en el servicio activo el día ocho del actual, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 24 de junio de 1949 (rectificado) por el que se dispone pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Luis Gonzalo Vitoria.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187, correspondiente al día 6 de julio de 1949, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

Vengo en disponer que el General de División de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Luis Gon-

zalo Vitoria pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiuno del actual, continuando de Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar en su nueva situación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 1 de julio de 1949 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Almacenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Almacenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Almacenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones trescientas once mil doscientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de Ceuta, por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de cuatrocientas setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos, y la de mil novecientos cincuenta, por el resto, de dos millones ochocientos treinta y tres mil ciento veinte pesetas con veintidós céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Primitivo Cantero Gómez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Primitivo Cantero Gómez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional que le deniega petición de ingreso como Auxiliar Administrativo de primera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento;

Resultando que don Primitivo Cantero Gómez opuso en 1933 para obtener plaza de Auxiliar Administrativo de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. En dichas oposiciones resultó aprobado sin plaza, pero una Orden ministerial de 5 de junio de 1935 concedió a los comprendidos en dicha situación el ingreso en el Cuerpo en expectativa de destino. Revocada dicha Orden por otra de 7 del mismo mes y año, fué

impugnada en la jurisdicción contencioso-administrativa por determinados opositores, entre los que no figuraba el recurrente, y que se hallaban en la citada situación de aprobados sin plaza. La Sala tercera del Tribunal Supremo, en sentencia de 22 de abril de 1940 declaró nula la Orden de 7 de junio de 1935 en lo opuesto a la de 5 del mismo mes y año, manteniendo esta última «con toda su eficacia en sus propios términos y disposiciones en relación con los recurrentes en los presentes pleitos acumulados, que se citan en el encabezamiento de esta sentencia y a quienes comprende y alcanza el beneficio del presente pronunciamiento, en cuanto tienen aquella calidad acreditada en autos de opositores aprobados sin plaza en las oposiciones mencionadas». Fué ordenado el cumplimiento de la sentencia por Orden ministerial de 13 de junio de 1940.

Resultando que en 28 de junio de 1939 solicitó el recurrente del Ministerio de Educación se le admitiera en la Escala de Auxiliares, petición que fué desestimada por la Subsecretaría del Ministerio en 20 de julio del propio año. En 13 de marzo del siguiente reiteró análoga pretensión, que fué igualmente desestimada en 16 de propio mes y año;

Resultando que dictada la Orden de 13 de junio de 1940, instó el recurrente en 19 de agosto, del Ministerio de Educación, el ingreso en el servicio activo, siéndole denegada su petición en 6 de febrero de 1941, porque la Administración entendió que la sentencia de 22 de abril de 1940, cuyo cumplimiento se dispone por la Orden de 13 de junio de 1940 y su complementaria de 27 del mismo mes y año, tan sólo beneficia a los recurrentes que aparecen citados en el encabezamiento de la misma;

Resultando que formulada en 1948 nueva instancia por el recurrente, fué igualmente denegada por la Subsecretaría en 15 de octubre del mismo año en vista de lo cual interpuso el señor Cantero recurso de reposición en 2 de noviembre, que fué desestimado de modo expreso en 13 de diciembre siguiente;

Resultando que en 19 de enero de 1949 interpuso recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, alegando que la Orden de la Subsecretaría que denegó su primera instancia le reconocía un derecho para el futuro y que en otros Departamentos ministeriales habían ingresado en el Escalafón determinados funcionarios en casos semejantes;

Resultando que informó la Subsecretaría del Ministerio en 3 de febrero del corriente año manifestando, en cuanto a la forma, que el recurso de agravios se había interpuesto fuera de plazo, por lo que debía declararse improcedente y, en cuanto al fondo, que no eran defendibles las pretensiones del recurrente, ya que los beneficios de una sentencia contencioso-administrativa-central tan sólo comprenden a los que han tomado parte en el recurso.

Vistos la Ley de 18 de marzo, artículos 3 y 4, Orden de 3 de julio de 1944; Ley de lo Contencioso Administrativo de 22 de julio de 1894;

Considerando que se impugna una resolución de la Administración, a saber: la de 15 de febrero de 1948, fiel reiteración de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1941, que a su vez reproduce otros actos administrativos anteriores; por lo que teniendo en cuenta que la órbita temporal del recurso de agravios comprende tan sólo las resoluciones de la Administración dictadas con posterioridad a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, y de acuerdo con la doctrina reiteradamente sostenida, de que la simple repetición a partir de la fecha citada de un acto administrativo anterior no hace posible la impugnación en esta vía, debe declararse improcedente el presente recurso de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento, que el recurrente no impugnó en su día la jurisdicción contencioso-administrativa, la Orden de 7 de junio de 1935 en cuanto se oponía a lo dispuesto en la de 5 del mismo mes y año, no puede acogerse en modo alguno a los efectos de la sentencia de 22 de abril de 1940, habida cuenta que el recurso contencioso-administrativo central, según las normas que lo regulan, confirmadas por una constante jurisprudencia, tiene un carácter fundamentalmente subjetivo y afecta por tanto de modo exclusivo al que de manera concreta y activa lo promueva en cada caso;

Considerando, por todo ello, que el presente recurso de agravios debe declararse improcedente.

Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se nombra Vocal honorario de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional al Excmo. Sr. don José María de Areilza y Martínez de Rodas.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 21 del corriente eleva a esta Presidencia el Consejo de Economía Nacional, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don José María de Areilza y Martínez de Rodas.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrarle Vocal honorario de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Economía Nacional.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que cesan en el cargo de Consejeros Permanentes del Consejo de Economía Nacional los señores que se indican.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 21 del corriente eleva a esta Presidencia el Consejo de Economía Nacional, de conformidad con el apartado b) del artículo quinto de la Orden de 3 de septiembre de 1940, en relación con la Ley de 4 de junio del mismo año,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado cesen como Consejeros Permanentes del Consejo de Economía Nacional, continuando como Consejeros integrantes del Pleno de aquél, don José María de Areilza y Martínez de Rodas, don Sebastián Castedo Palero, don Pedro Costilla Piñal, don Román Perpiñá Grau y don Mariano Sebastián Herrador.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Economía Nacional.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se nombran Consejeros Permanentes del Consejo de Economía Nacional a los señores que se indican.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 21 del corriente eleva a esta Presidencia el Consejo de Economía Nacional de los cinco Consejeros que, en unión del Presidente y Secretario general, han de formar la Comisión Permanente de dicho Organismo, de conformidad con el apartado b) del artículo quinto de la Orden de 3 de septiembre de 1940 en relación con la Ley de 4 de junio del mismo año,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado nombrar Consejeros Permanentes del Consejo de Economía Nacional a don Sebastián Castedo Palero, don Rafael Díaz-Llanos Lecuona, don Ramón Perpiñá Grau, don José Luis Rodríguez Pomatta Martínez y don Manuel de Torres Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Economía Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se nombra Celadores de entrada de Telecomunicación a los señores que se relacionan.

Excmo. Sr.: Verificados los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden de esa Dirección General de 28 de marzo último para cubrir vacantes determinadas de Celadores de Telecomunicación en los Centros de Albacete, Alicante, Castellón, Valencia y Teruel, el Tribunal designado al efecto eleva acta, formulada en Valencia el 24 de junio próximo pasado, en la que, de conformidad con la ampliación de plazas acordada el 20 de dicho mes, aparecen relacionados 24 aspirantes, a quienes se han adjudicado las referidas plazas.

Y habiéndose cumplido en el expresado concurso-oposición las prescripciones de la Orden de ese Centro directivo de 30 de noviembre de 1944 y las previstas en la de convocatoria,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha acordado lo siguiente:

1.º Aprobar el acta expresada, en la que figuran los 24 opositores que se mencionan en la relación adjunta, que comienza con don Aurelio Triguero Victoria, que obtuvo 13.592 puntos, y termina con don Manuel Antonio Oliva Catalán, con la puntuación de 11.851.

2.º Conferir a los indicados opositores el nombramiento de Celadores de entrada de Telecomunicación, en propiedad, con 4.000 pesetas de haber anual, en vacantes que existen en la plantilla, y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha en que tomen posesión de sus empleos, debiendo ser su futura colocación en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación por el mismo orden en que aparecen relacionados y a continuación del que actualmente ocupe el último lugar de aquella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Relación que se cita

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
1	D. Aurelio Triguero Victoria	13.592
2	D. Salvador Soler Marrahi	13.352
3	D. Pedro Sánchez Martínez	13.203
4	D. José Garrido López	13.140
5	D. Juan Payá Llorca	13.106
6	D. José Amado Solaz	13.029
7	D. Miguel Romero Mateo	12.924
8	D. Juan Francisco Losa Pastor	12.907
9	D. Julián Velasco Plaza	12.810
10	D. José Fernández Ugena	12.704
11	D. Gabriel Belenguer Roger	12.673
12	D. Constantino García García	12.523
13	D. Nicomedes Jugo Crespo	12.503
14	D. José Gómez Pérez	12.510
15	D. Aurelio Sarabia Merino	12.351
16	D. Sergio Mayor Serrano	12.280
17	D. Silvestre Monterde Navarro	12.263
18	D. Enrique Querol Guimerá	12.190
19	D. Eusebio Castillo López	11.976
20	D. Antonio Fernández Redondo	11.923
21	D. Antonio Negre Miralles	11.924
22	D. Joaquín Martínez Beltrán	11.918
23	D. Juan Marín Sanz Herranz	11.894
24	D. Manuel Antonio Oliva Catalán	11.851

Madrid, 5 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se deja sin efecto la Real Orden de 22 de noviembre de 1927 sobre valoración de los minerales de pirita de hierro y cobre a los efectos del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, de la contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Con fecha 22 de noviembre de 1927 fué dictada una Real Orden en la que se fijaban las normas de valoración, a los efectos tributarios, de los minerales de pirita de hierro y cobre, que se explotaban principalmente en las provincias de Huelva y Sevilla.

En dichas normas se fijan precios por unidad de azufre contenido en las piritas que actualmente distan mucho de la realidad, dado el tiempo transcurrido y la variación de valor de todos los productos. Esto, unido a que en los gastos deducibles, a los efectos fiscales, se determinan los conceptos, pero, como es lógico, no las cifras correspondientes a los mismos, que han experimentado, a su vez, la consiguiente alza, al extremo de anular en algunos casos el valor de los minerales, motiva el que, de conformidad con lo preceptuado en el número 8.º de la citada Real Orden, se acuerde por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, de quien actualmente depende la gestión del impuesto del 3 por 100 del producto bruto de las minas, proponer a la Superioridad dejar sin efecto las fórmulas y normas de valoración que se establecen en las tantas veces citada disposición.

Ahora bien, las circunstancias que motivaron la fijación de valores en aquella época para las piritas y minerales cobrizos, en un régimen de excepción, no se dan actualmente, al no haber pendientes liquidaciones trimestrales atrasadas ni existir la gran discrepancia en las valoraciones de la Inspección y declaraciones de los contribuyentes con los correspondientes recursos de los mineros; y todo ello, unido a las variaciones introducidas en el impuesto de que se trata por la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, aconsejan que la tributación de los expresados minerales se realice siguiendo las normas contenidas en la citada Ley y Reglamento del Impuesto sobre el producto bruto de las minas, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda derogada la Real Orden de 22 de noviembre de 1927 por la que se fijaba el procedimiento a seguir para la valoración, a los efectos tributarios, de los minerales de pirita de hierro y cobre.

2.º La valoración de los dichos minerales, a los efectos fiscales, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria y Reglamento del Impuesto sobre el producto bruto de las minas, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946.

3.º La presente disposición entrará en vigor para las declaraciones de ventas efectuadas en el cuarto trimestre de 1949, a cuyos efectos se tomarán las medidas procedentes.

4.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas que estime pertinentes para la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1.º de julio de 1949, acordada en Consejo de Ministros, por la que se fija el alcance del párrafo cuarto del artículo octavo del Decreto de 7 de junio último, que regula la campaña de cereales y leguminosas 1949-1950.

Ilmo. Sr.: El párrafo último del artículo cuarto del Decreto de 7 de junio del corriente año por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas 1949-1950, permite a los agricultores la venta a otros agricultores, ganaderos, avicultores, así como al Ejército y a los organismos o entidades que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de los cereales y leguminosas de pienso. Y al regularse en el propio Decreto la circulación de tales productos, se establece en el párrafo cuarto del artículo octavo que para obtener las correspondientes guías, tanto de carácter intraprovincial como interprovincial, «será requisito previo que el agricultor entregue al Servicio Nacional del Trigo el 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta», que será abonado por dicho Servicio a precio de tasa.

La redacción indeterminada del citado párrafo del artículo octavo, pudiera dar origen a interpretar que el expresado requisito de entrega previa, alcanza lo mismo a los cereales de pienso, o sean la cebada y avena, que a las leguminosas de piensos, al no establecerse en la literalidad de aquel texto, de modo expreso, la limitación de la exigencia a los primeros.

Y como quiera que ello ni responde al espíritu que informa el Decreto a que se alude, ni resultaría lógico, toda vez que la entrega del 30 por 100 a los fines de expedición de guías para leguminosas de pienso significaría incluso mayor proporción que el propio cupo que de las mismas venía exigiéndose otros años y que en la actual campaña se ha suprimido en atención a la escasa cosecha y con el fin de aliviar la difícil situación por que atraviesa la ganadería, urge aclarar con una disposición de carácter general el verdadero alcance del mencionado párrafo cuarto del artículo octavo del citado Decreto de 7 de junio último, limitando la exigencia de entrega del porcentaje a que dicho precepto alude, a las guías de circulación en caso de venta de cebada y avena; evitando además con ello el que por las razones antes expuestas se puedan producir desigualdades en el criterio interpretativo.

En méritos de estas consideraciones y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Este Ministerio dispone:

Lo preceptuado por el párrafo cuarto del artículo octavo del Decreto de 7 de junio del corriente año, en relación con la necesidad de entrega previa al Servicio Nacional del Trigo del 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta, sólo será exigible a las guías de circulación de cebada y avena. Quedan en consecuencia, exentas del mencionado requisito previo de entrega al Servicio Nacional del Trigo, las guías de circulación de leguminosas de pienso.

Lo que de orden acordada en Consejo de Ministros digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de julio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de junio de 1949 por la que se convoca oposiciones para Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, cuya provisión se hace precisa para atender a las necesidades del servicio.

Esté Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 22 de julio de 1918 y en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para su aplicación, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen oposiciones para proveer 20 plazas de Auxiliares de Administración, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas para cubrir las vacantes existentes en dicha categoría en los siguientes destinos:

- Almería.—Escuela del Magisterio.
- Badajoz.—Instituto Nacional de Enseñanza Media.
- Baleares.—Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.
- Baleares.—Escuela del Magisterio.
- Barcelona.—Escuela del Magisterio.
- Bejar.—Escuela de Peritos Industriales.
- Castellón.—Escuela del Magisterio.
- Coruña (La).—Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.
- Gerona.—Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.
- Huelva.—Escuela del Magisterio.
- Huelva.—Instituto Nacional de Enseñanza Media.
- Las Palmas.—Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.
- Las Palmas.—Escuela del Magisterio.
- Las Palmas.—Instituto Nacional de Enseñanza Media.
- Mérida.—Instituto Nacional de Enseñanza Media.
- Motril.—Escuela de Artes y Oficios Artísticos.
- Orense.—Escuela del Magisterio.
- Santa Cruz de La Palma.—Instituto Nacional de Enseñanza Media.
- Santiago.—Escuela del Magisterio.
- Vitoria.—Instituto Nacional de Enseñanza Media.

2.º Podrán concurrir a dicha oposición todos los españoles, de uno y otro sexo, mayores de dieciséis años, que acrediten su plena adhesión al régimen, no padezcan enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo, y no hayan sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 17 de julio de 1947.

4.º De las 20 plazas de Auxiliares que son objeto de la presente convocatoria, se reservarán cuatro para los aspirantes residentes en las Islas Canarias, observándose en su adjudicación las normas de la Ley anteriormente citada.

5.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

El plazo de admisión será de sesenta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias deberán ser escritas a máquina, haciendo constar en las mismas las circunstancias que concurren en cada caso.

6.º A las instancias se acompañarán los documentos que a continuación se indican:

- a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Certificación negativa de anteceden-

tes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación acreditativa de su adhesión al nuevo Estado, expedida por Autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales de F. E. T. y de las J. N. N. S.

e) Certificación de haber cumplido el Servicio Social por la mujer, de hallarse exenta del mismo o de haber comenzado a prestarlo. Las aspirantes quedarán obligadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 6 de diciembre de 1941, a presentar al Tribunal, veinte días antes del señalado para comenzar los ejercicios de la oposición, el oportuno certificado que acredite haber cumplido el Servicio, quedando dicha documentación en poder del Tribunal, a efectos de lo establecido en el artículo quinto del Decreto de referencia.

f) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio, la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones, más tres pesetas por derechos de formación de expediente.

g) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de Establecimiento oficial de Enseñanza, Cuerpo u Organismo del Estado, provincia, Municipio o Empresa en que aquellas Entidades tengan intervención o representación.

h) Los opositores que se hallen comprendidos en los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documentalmente su derecho a figurar en ellos.

7.º Presentadas las instancias en el Ministerio, y una vez constituido el Tribunal, se remitirán al mismo, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

Los interesados podrán presentar ante el Tribunal, en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubieran sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación.

8.º Por el Departamento se dictarán las órdenes oportunas para la constitución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y para el que haya de constituirse en las Islas Canarias, para los opositores residentes en las mismas.

9.º Los opositores verificarán tres ejercicios.

El primero comprenderá dos partes:

a) Escritura manual de un párrafo al dictado y análisis gramatical del mismo.
b) Resolución de un problema de aritmética (sobre las cuatro reglas con números enteros, quebrados, decimales y problemas de regla de tres).

El segundo ejercicio, también escrito, consistirá en la copia a máquina de un texto dictado previamente y de una resolución administrativa.

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer los opositores para la realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Desarrollar, en el plazo improrrogable de una hora, un tema sacado a la suerte, del cuestionario que se publicará a los quince días siguientes de la publicación de esta convocatoria en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**, y que, previa aprobación por la Subsecretaría, será inserto en dicho periódico oficial.
b) Examen práctico, también escrito,

en el plazo improrrogable de treinta minutos, sobre redacción de los documentos que el Tribunal proponga, referente a un motivo burocrático del Ministerio.

10. Los ejercicios se harán por grupos, si así conviene, y los trabajos firmados por sus autores y un compañero, serán entregados al Tribunal, bajo sobre cerrado y firmado.

11. En el primer ejercicio no habrá más calificaciones que las de «apto» y «no apto», llevando consigo esta última la eliminación del opositor.

12. La calificación de los restantes ejercicios se hará por puntos, siendo la máxima de quince para el segundo y de diez en el tercero.

Los opositores que en cada uno de estos ejercicios no obtuvieren cinco puntos se considerarán eliminados.

13. La calificación de los ejercicios se hará al finalizar todos los opositores cada uno de ellos, dándose a conocer al público las calificaciones, mediante listas firmadas por el Presidente y Secretario.

14. La calificación de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubiese obtenido en los dos últimos ejercicios, y servirá para formar, por orden de puntuación, la lista general de los aprobados que en ningún caso, podrá exceder del número de plazas anunciadas.

15. Los opositores que figuren en esta lista serán convocados por el Tribunal para realizar un ejercicio voluntario de Taquigrafía y otro de Idiomas. El primero se verificará dictando un párrafo elegido por el Tribunal, con una duración de tiempo fijada previamente y haciendo la escritura vulgar a mano en otro plazo, también limitado. En este ejercicio podrá otorgarse la puntuación máxima de tres puntos, que, sumados a los que hayan obtenido en los ejercicios anteriores, servirá para determinar el orden de colocación en la lista definitiva. El segundo consistirá en copiar a máquina un texto elegido por el Tribunal, del idioma solicitado por cada interesado, y en la traducción de dicho texto sin auxilio de Diccionario. Para este ejercicio, al que se otorgará la calificación máxima de un punto, dispondrán los opositores del tiempo que el Tribunal determine previamente.

16. Se dará por aprobado el primer ejercicio a los aspirantes que acrediten estar en posesión de un título académico de Enseñanza Media o Superior.

17. El Tribunal calificador no podrá proponer la aprobación de opositores en número superior al de plazas convocadas por la presente Orden.

18. Se hace extensivo a estas oposiciones lo dispuesto en la Real Orden de 10 de octubre de 1981, ordenando que las protestas se anuncien en el acto de la infracción y se presenten por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

19. Al término de las oposiciones, los opositores aprobados, y, por el orden de preferencia que determine el número obtenido por los mismos, elegirán destino ante el Presidente del Tribunal, entre los anunciados en la presente Orden.

20. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que el Tribunal acuerde. Los que no se presenten al ser llamados y justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco comparecieren, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

21. Los ejercicios darán principio seis meses después de publicarse el cuestionario en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**, y el Tribunal señalará el día, hora y local en que han de efectuarse.

22. Los opositores que obtengan plaza en la presente convocatoria, no podrán obtener la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliares, hasta que no hayan prestado un año de servicios efectivos, ni el traslado de destino hasta que hayan

prestado dos años de servicios efectivos en el que se les adjudique en la elección verificada al término de las oposiciones.

23. Los opositores que actúen en las Islas Canarias vendrán obligados, en caso de obtener plaza, a servir sus destinos durante un plazo mínimo de cinco años, en alguna de las vacantes existentes en dichas islas.

24. Las opositoras que por no haber curado los diecisiete años de edad no hayan realizado el Servicio Social, vendrán obligadas, en caso de obtener plaza, a cumplir dicho servicio antes de posesionarse en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de junio de 1949 por la que se hace presente a don Rafael de Maturana el agradecimiento del Estado por las donaciones efectuadas al Museo Nacional de Arte Moderno.

Ilmo. Sr.: Legado por doña Francisca Bassol y Chacón diez cuadros con destino al Museo Nacional de Arte Moderno y entregados éstos por don Rafael de Maturana, albacea testamentario de dicha señora,

Este Ministerio ha resuelto hacer presente el agradecimiento del Estado por tan generosa donación, al mismo tiempo que manifiesta al señor Maturana el agrado con que ve el interés y celo desplegado en el cumplimiento de la voluntad de la finada señora.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se distribuye el crédito para material de los Museos provinciales de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto noveno, primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, un crédito de 54.500 pesetas para material de los Museos provinciales de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado crédito se distribuya en la siguiente forma:

Seis mil pesetas a cada uno de los de Córdoba, Málaga, Sevilla y Valencia.

Dos mil quinientas pesetas a cada uno de los de Cádiz, Coruña, Granada, Murcia y Zaragoza.

Mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos a cada uno de los de Avila, Badajoz (Mérida), Cáceres, Castellón de la Plana, Huelva, Jaén, Mahón, Oviedo, Palma de Mallorca, Salamanca, Santa Cruz de la Palma (Canarias), Segovia y Zamora.

Dichas cantidades serán libradas por trimestres, a justificar, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda, el nombre del Habilitado de cada Museo y con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se hace presente a los señores que se citan el agradecimiento del Estado por las donaciones efectuadas al Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Donados al Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba varias obras por los señores que a continuación se detallan:

Un retrato original del Maestro Ignacio Zuloaga, de don Olegario Peralbo, donado por la viuda de este señor, doña Carmen de la Peña; un busto en yeso representando una gitana, original del ilustre escultor cordobés Mateo Inurria, donado por don Rafael Serrano Palma y Hermanos; un aguafuerte original de la señorita Encarnación Rubio y una ampliación de la donación anterior, hecha por don Luis Bea, Marqués de Bellamar, consistente en un retrato de señora, de cuerpo entero, titulado «La dama del lazo», un dibujo retrato de la difunta Marquesa de Bellamar y tres esculturas, una en bronce, que representa un ciervo, original de Luis Benedito; otra también en bronce, que representa «La Cleo de Merode», original del Marqués de Perinat, y la obra en yeso «Una aldeana», original del ilustre escultor Juan Asuara.

Este Ministerio ha resuelto que se haga público el agradecimiento del Estado por tan generoso proceder, así como el agrado con que ve el interés desplegado por el Director del citado Museo en velar por su agradecimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se aprueban obras en la Facultad de Medicina de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos remitidos a este Departamento por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santiago, de ampliación de Laboratorio de Fisiología y reparaciones varias en la Facultad de Medicina de dicho Centro, que ha sido redactado por el Arquitecto don José María Banet;

Resultando que sumada la ejecución material de ambos proyectos, se descompone el resumen de los presupuestos de referencia en la siguiente forma: Ejecución material, 82.488,18 pesetas; honorarios facultativos por dirección de obra, en razón del 3,75 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.546,65; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, sobre 42.193,59 pesetas (ejecución material del presupuesto de ampliación del Laboratorio de Fisiología), descontado el 50 por 100 que determina el Decreto anteriormente citado, 791,12 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 927,99 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares de ambos proyectos, 8.983,03 pesetas. Total: 94.736,97;

Resultando que dichos proyectos han sido informados favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo por tanto realizarse dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que son urgentes y necesarias;

Considerando que en 2 y 17 de junio

del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dichos proyectos por su expresado importe total de 94.736,97 pesetas, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se libre dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Santiago, don Luis Iglesias Iglesias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de julio de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario destinado al Consejo Nacional de Educación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto los presupuestos de adquisición de mobiliario destinado a instalación del Consejo Nacional de Educación, formulado por la Comisión de Régimen interior de este Departamento;

Resultando que asimismo remite oferta de varias casas que se dedican al suministro del material que se precisa, proponiendo la adjudicación de dichas adquisiciones a las presentadas por «Aplicaciones Generales, S. A.», por un total de 80.609 pesetas; «Muebles Maldonado, Sociedad Anónima» por la suma de 61.400 pesetas, y «Terán y Auilar, S. A.», por 6.420 pesetas, que hacen un total de pesetas 148.429;

Considerando que el crédito existente para adquisiciones de dicho Consejo, que figura en el capítulo segundo, artículo segundo, grupo único, concepto primero, subconcepto noveno, se halla agotado;

Considerando que la instalación en el edificio adquirido para el alto Organismo Consultivo citado es necesaria y urgente;

Considerando que en 31 de mayo último y 17 de junio actual, del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicado en la forma anteriormente expuesta, por su importe total de pesetas 148.429; que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposi-

ción determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir tres plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Veterinaria de León, y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. «Histología y Anatomía patológica».

2. «Biología, Botánica y Zoología aplicadas».

3. «Zootecnia», primer curso (Genética, alimentación y fomento pecuarios).

Segundo.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición se requiere que los aspirantes justifiquen poseer el título de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria o el de Licenciado en Veterinaria, con arreglo al plan de estudios de 7 de julio de 1944 que tengan aprobado el examen de reválida.

Tercero.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa la cátedra de «Filosofía».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel la cátedra de «Francés».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca («Ramón y Cajal»).

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca («Ramón y Cajal») la cátedra de «Lengua y Literatura españolas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud («Miguel Primo de Rivera»).

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud («Miguel Primo de Rivera») la cátedra de «Geografía e Historia».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes,

para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Victoria («Ramiro de Maeztu»).

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Victoria («Ramiro de Maeztu») la cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de julio de 1949 por la que se da nueva redacción al artículo 29 del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafes, Bares y Similares.

Ilmo. Sr.: La experiencia de cinco años de vigencia del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafes, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1944, ha puesto de relieve la necesidad de que la materia relativa a ascensos del personal sea regulada con el debido detalle no sólo como garantía de los derechos del mismo, sino, además, con el fin de que los trabajadores que prestan sus servicios en las industrias tengan la debida especialidad en las distintas categorías en que se divide el trabajo en estos establecimientos.

Por las consideraciones que se dejan expuestas, este Ministerio ha acordado:

Primero. Dar nueva redacción al artículo 29 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera de Cafes Bares y Similares, el cual quedará concebido en los siguientes términos:

«Artículo 29.—Ascensos.

1) Concluido el período reglamentario de aprendizaje, se someterá el aprendiz a una prueba esencialmente práctica ante el Tribunal, constituido por el empresario o un representante suyo y por dos trabajadores de la Sección en que el mismo haya realizado el período de formación profesional, designados ambos por la Organización Sindical, y de los cuales uno de ellos, siempre que lo hubiere, habrá de pertenecer a la propia Empresa.

Si el aprendiz no superase la prueba, continuará como tal durante seis meses más, al término de los cuales se someterá a nueva prueba, y en el caso de no salir

airoso de la misma queda facultada la Empresa para prescindir de sus servicios.

En el supuesto de que el resultado de la prueba fuese favorable, de no existir vacante en la categoría superior puede continuar hasta dos años más, percibiendo como salario el cincuenta por ciento de la diferencia entre el que le corresponde como aprendiz y el señalado a la categoría superior. Si transcurridos dichos dos años no hubiese vacante, optará la Empresa por atribuirle la categoría superior o prescindir de sus servicios.

Si al tiempo de producirse alguna vacante de las plazas de categoría superior no hubiese cumplido el período reglamentario de la formación profesional ningún aprendiz, se someterán, no obstante, a la prueba normal correspondiente de final de aprendizaje los aprendices que hubieran practicado dos años como mínimo, promoviéndose, en su consecuencia, a dicha categoría superior al que obtuviese mejor calificación, y en igualdad de condiciones, al más antiguo.

De no superarse la prueba por ningún aprendiz, se procederá a la designación libre de la plaza vacante en la categoría superior.

Los Botones han de ser considerados como aprendices, e igualmente los Pajes, cuando presten sus servicios en Hoteles, afectos al departamento de Conserjería. De no haber vacantes en el referido departamento al término del período de su formación profesional, podrán pasar a otras Secciones para seguir su aprendizaje por el período mínimo de dos años, aplicándoseles las normas que anteceden para el ascenso a la categoría inmediata superior.

2) Las vacantes que ocurran en las categorías profesionales superiores se cubrirán por riguroso turno de antigüedad entre los que desempeñen las inferiores, siempre que al que le corresponda esté calificado como apto en la prueba que ha de practicar ante el Tribunal a que se hace referencia en el apartado 1) de este artículo.

Se exceptúan de la norma anterior: 1.º Los Subcamareros, que pasarán automáticamente a ocupar la primera plaza vacante de Camarero que se produzca al llevar dos años de prestación de servicios en dicha categoría y en la misma Empresa; 2.º Los Dependientes de Mostrador de segunda (Ayudantes) de los establecimientos comprendidos en las Secciones 4.ª y 5.ª, que pasarán, transcurrido un año en el desempeño del cargo, a ocupar plaza de Dependientes de 1.ª, si hubiera vacante en el propio establecimiento. Caso de no haberla, y sin perjuicio de ostentar la categoría que les corresponde de Dependiente de 1.ª y tener derecho a ser inscritos en las listas profesionales con tal carácter, continuarán disfrutando el haber que viniesen percibiendo como Dependientes de 2.ª.

Los Ayudantes de Camarero, para ascender a Subcamareros y, en su caso, a Camareros, deberán practicar la prueba de aptitud ante el Tribunal de que queda hecho mérito, teniendo derecho, en igualdad de condiciones, el más antiguo y siempre que por lo menos cuente con dos años de servicios en la categoría inferior.

3) Los ascensos a la categoría de Jefes de Departamento se regularán como sigue: 1.º Por rigurosa antigüedad entre el personal de mando inmediato inferior, condicionada ésta al factor indispensable de conocimientos, preparación probada, dotes de mando, moralidad y rendimiento que garantice el perfecto desarrollo de su nueva función.

2.º Libre designación por la Empresa cuando no exista personal que reúna las condiciones señaladas anteriormente.

4) Las vacantes que ocurran en la clase de Jefes de 1.ª Administrativos serán cubiertas libremente por la Empresa entre Jefes de 2.ª y Oficiales de 1.ª; el Reglamento de Régimen Interior habrá de

consignar las condiciones que hayan de reunirse y el procedimiento con sujeción al cual se deba ejercitar dicha facultad. Si los presuntos beneficiarios del ascenso careciesen de las condiciones exigidas, la Empresa podrá designar persona ajena a la misma.

Las vacantes que se produzcan en la clase de Jefes de 2.ª se proveerán en dos turnos alternos: el primero, por antigüedad entre Oficiales de 1.ª clase, y el segundo, por concurso de méritos entre los componentes de la categoría de Oficiales en cualquiera de sus dos clases.

Para pasar de Auxiliar a Oficial Administrativo y para ascender dentro de esta categoría se observarán asimismo los dos turnos alternos mencionados, por el mismo orden que se indica en el apartado anterior.

La enumeración y preferencia de méritos se especificarán en el Reglamento Interior.

Los Aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares al cumplir los dieciocho años de edad.

Los cargos de Contables y Cajeros, dada la función encomendada y por entrañar responsabilidad y confianza, quedan exceptuados de las reglas que en materia de ascensos contiene el presente artículo y serán, por consiguiente, de libre designación por parte de la Empresa.

5) Los ascensos del personal que realice sus funciones en el Departamento de Servicios Auxiliares de Hoteles se regulará por el Reglamento de Trabajo correspondiente a su cometido.

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar las aclaraciones que exijan la interpretación de la presente Orden.

Tercero. Lo dispuesto en la presente Orden ministerial comenzará a regir a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarto. Queda derogado el artículo 29 del texto aprobado en 30 de mayo de 1944, así como el apartado 4) del artículo 33.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

(Comisión Administrativa de Obras del Puerto de Santa Isabel)

Anunciando a concurso la plaza de Buzo, Ayudante de trabajos en tierra, de esta Comisión Administrativa.

Se saca a concurso la plaza de Buzo, Ayudante de trabajos en tierra, de la Comisión Administrativa del Puerto de Santa Isabel, dotada con 6.000 pesetas anuales de sueldo, 12.000 pesetas de sobresueldo y 3.600 pesetas de gratificación de servicio, reconociéndose horas extraordinarias y demás emolumentos por inmersiónes reconocidos en sus reglamentos profesionales.

Las campañas serán de veinticuatro meses, transcurridos los cuales se tiene derecho a seis meses de licencia en la metrópoli, con disfrute del sueldo y so-

bresueldo íntegros y del 80 por 100 de la gratificación, siendo los viajes por cuenta de la Comisión.

El solicitante estará capacitado para trabajar hasta 30 metros de profundidad.

Los solicitantes, que tendrán edad comprendida entre veintitrés y cuarenta años, presentarán las instancias en la Dirección General de Marruecos y Colonias, para su curso a la Comisión Administrativa del Puerto de Santa Isabel, o en las oficinas de la misma, en Santa Isabel, en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en sobre cerrado, en cuya cubierta se lea: «Para el concurso de la Comisión Administrativa del Puerto de Santa Isabel», e irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del título o de aptitud profesional.

b) Certificación de carecer de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

d) Certificación de buena conducta.

e) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

f) Certificados de empleos y destinos desempeñados.

g) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

El elegido deberá salir para Santa Isabel en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se le notifique el nombramiento por radiograma dirigido al domicilio señalado en la solicitud.

El elegido se entenderá que por el hecho de aceptar el cargo se sujeta a los Reglamentos de la Comisión y del de personal de la misma, que entre otras cosas le obliga a residir en Santa Isabel, y a abstenerse de realizar trabajos o negocios particulares, sean o no remunerados.

Santa Isabel, 20 de mayo de 1949.—El Presidente Faustino Ruiz González.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales.

A tenor de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Ley de 11 de diciembre de 1942 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad, Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitado para ello, todos los Interventores que pertenecen al Cuerpo. Los Interventores nombrados en último concurso pueden solicitar las Jefaturas de Madrid, Almería, Cáceres, Gerona, Huelva, Lérida y Murcia que estaban declaradas vacantes con anterioridad al 21 de enero de 1948, fecha de la convocatoria del referido concurso.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: una instancia ajustada al modelo número 1, que se inserta reintegrada con póliza de 150 pesetas y timbre móvil de 0,05 pesetas; una declaración original ajustada al modelo número 2 que se inserta, reintegrada con póliza de 3 pesetas y timbre móvil de 0,15 pesetas; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las plazas que se solicitan (cada una de las copias reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas). Los Interventores que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía: 25 pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y 15 pesetas los de cuarta y quinta categoría.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado de Interventores de esta Dirección General (por el propio concursante, o por intermedio de persona expresamente autorizada, o por un Gestor administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios) cualquier día hábil de once a trece horas dentro del plazo improrrogable de treinta días laborables a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Tendrán carácter preferente los méritos señalados como tales por las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942, y el nombramiento para cada plaza recaerá entre los funcionarios incluidos en la correspondiente terna por el Tribunal calificador del concurso.

7.ª Los nombramientos definitivos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán como efectos:

a) El cese en la plaza que el nombrado viniera desempeñando como Interventor, Depositario o Secretario de Administración Local.

b) La incapacidad especial para solicitar plaza en el Cuerpo de Interventores, hasta que transcurran dos años desde la fecha de publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para mayor difusión y conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuidado asimismo los Alcaldes de la publicación en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 30 de junio de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

MODELO NUM. 1

Póliza de 1.50 pesetas y móvil de 0,05

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Don vecino de con domicilio en que pertenece al Cuerpo Nacional de Interventores, respetuosamente expone: Que pertenece al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local y desea tomar parte en el décimo concurso convocado para proveer en propiedad plazas vacantes, y, de acuerdo con lo que exige la base 3.ª de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y copias de dicha declaración para las plazas que abajo relaciona.

Por no desempeñar plaza en propiedad acompañe, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedido este último por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal. Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso y adjudicarle una de las siguientes plazas, que prefiere por este orden:

(plaza, provincia, categoría y sueldo)

- 1.ª
2.ª
3.ª
4.ª

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Al dorso: Documentos originales que aporta:

MODELO NUM. 2

Póliza de 3.00 pesetas y móvil de 0,15 en el original

Móvil de 0,25 en las copias

Categoría:
Núm. de Escalafón

Copia para la vacante de:
(Provincia

DECLARACION PARA EL 10.º CONCURSO DE INTERVENTORES

DATOS PERSONALES

- I. Nombre y apellidos
Naturaleza: (provincia de)
Edad:
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
(Caso de haber sido por oposición expresará el número o calificación obtenida.)
III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee:
IV. Servicios prestados. (Solo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global—años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallará las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una.)
V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de gracia, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)
VI. Situación actual. (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino.)
VII. Méritos de calidad. (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Medallas, Recompensas, etc.)
VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Solo para los ingresados antes del 18 de julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.)
(Fecha y firma del interesado.)

Relación, por categorías (y dentro de cada categoría por orden alfabético de provincias), de las Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se anuncian a concurso

CATEGORÍA ESPECIAL

Jefatura de Barcelona	24.000
Jefatura de Madrid	22.500

CATEGORÍA PRIMERA

Jefatura de Albacete	16.200
Diputación de Alicante	18.300
Jefatura de Almería	15.200
Jefatura de Almería	16.200
Diputación de Badajoz	18.000
Diputación de Baleares	18.000
Ayuntamiento de Badalona (Barcelona)	21.600
Jefatura de Cáceres	14.850
Jefatura de Ciudad Real	18.400
Jefatura de Gerona	14.850
Jefatura de Huelva	16.200
Jefatura de Lérida	14.850
Ayuntamiento de Lugo	22.000
Ayuntamiento de Antequera (Málaga)	16.000
Jefatura de Murcia	18.000
Diputación de Pontevedra (condicionada a resultados de sumario instruido por Autoridad judicial)	15.000
Ayuntamiento de Santander (condicionada a resultados de sumario instruido por Autoridad judicial)	17.500
Diputación de Teruel	15.600

CATEGORÍA SEGUNDA

Ayuntamientos:	
Igualada (Barcelona)	16.500
Tomelloso (Ciudad Real)	16.300
Valdepeñas (idem)	14.850
Lucena (Córdoba)	18.000
Montilla (idem)	14.850
Priego (idem)	16.000
Puente Genil (idem)	14.850
Irún (Guipúzcoa)	13.500
Lorca (Murcia)	16.200
Langreo (Oviedo)	14.850
Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	14.850
Dos Hermanas (idem)	16.500
Soria	13.500
Alcira (Valencia)	16.200
Guecho (Vizcaya)	21.000
Sestao (idem)	14.850

CATEGORÍA TERCERA

Ayuntamientos:	
Elda (Alicante)	14.850
Fregenal de la Sierra (Badajoz)	13.500
Jerez de los Caballeros (idem)	13.500
Ciudadela (Baleares)	13.500
Granollers (Barcelona)	13.500
Trujillo (Cáceres)	13.500
Valencia de Alcántara (idem)	13.500
Alcalá de los Gazules (Cádiz)	13.500
Scuëllamos (Ciudad Real)	13.500
Aguilar de la Frontera (Córdoba)	15.000
Baena (idem)	16.200
Cabra (idem)	16.200
Fuente Obejuna (idem)	13.500
Rentería (Guipúzcoa)	13.500
Beas de Segura (Jaén)	13.500
Torredonjimeno (idem)	13.500
Villanueva del Arzobispo (idem)	13.500
Monforte de Lemos (Lugo)	13.850
Aguilas (Murcia)	13.500
San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)	13.500
Siero (idem)	14.850
Estrada (La) (Pontevedra)	14.850
Orotava (La) (Sta Cruz Tenerife)	14.850
Reinosa (Santander)	13.500
Villanueva del Río y Minas (Sevilla)	13.500
Carcagente (Valencia)	13.500
Cullera (idem)	15.000
Tabernes de Valldigna (idem)	13.500
Basauri (Vizcaya)	13.500
Bermeo (idem)	13.500
Portugalete (idem)	13.500
Benavente (Zamora)	15.000
Caspe (Zaragoza)	13.500
Tauste (idem)	11.700

CATEGORÍA CUARTA

Ayuntamientos:

Chinchilla (Albacete)	11.700
Tobarra (idem)	13.500
Almoradí (Alicante)	13.500
Aspe (idem)	11.700
Callosa de Segura (idem)	13.500
Cocentaina (idem)	13.500
Creventente (idem)	13.500
Pego (idem)	13.500
Pinoso (idem)	10.350
Adra (Almería)	13.500
Cuevas del Almanzora (idem)	13.500
Vélez Rubio (idem)	13.500
Arévalo (Avila)	10.350
Casavieja (idem)	9.000
Berlanga (Badajoz)	11.700
Bienvenida (idem)	11.700
Cabeza del Buey (idem)	13.500
Campanario (idem)	13.500
Monesterio (idem)	11.700
Montijo (idem)	13.500
Olivenza (idem)	13.500
Santos de Maimona (Los) (id.)	13.500
San Vicente de Alcántara (idem)	13.500
Alayor (Baleares)	10.350
Arenys de Mar (Barcelona)	10.350
Berga (idem)	11.700
Caldas de Montbúy (idem)	10.350
Canet de Mar (idem)	10.350
Gavá (idem)	11.700
Molins de Rey (idem)	13.000
Olesa de Montserrat (idem)	11.700
Puigreig (idem)	10.350
Sallent (idem)	11.700
San Adrián de Besós (idem)	13.500
San Baudilio de Llobregat (idem)	13.500
San Saturnino de Noya (idem)	9.000
Torelló (idem)	10.350
Alcántara (Cáceres)	10.350
Arroyo de la Luz (idem)	13.500
Brozas (idem)	10.350
Hervás (idem)	10.350
Jaraíz de la Vera (idem)	10.350
Logrosán (idem)	10.350
Malpartida de Plasencia (idem)	11.700
Barrios (Los) (Cádiz)	13.500
Conil de la Frontera (idem)	13.500
Chipiona (idem)	10.350
Jimena (idem)	13.500
Olvera (idem)	13.500
San Roque (idem)	13.500
Utrique (idem)	11.700
Vejer de la Frontera (idem)	13.500
Villamartin (idem)	13.500
Benicarló (Castellón)	13.500
Nules (idem)	11.700
Onda (idem)	11.700
Argamasilla de Alba (C. Real)	11.700
Calzada de Calatrava (idem)	13.500
Herencia (idem)	13.500
Malagón (idem)	13.500
Moral de Calatrava (idem)	11.700
Pedro Muñoz (idem)	11.700
Piedrabuena (idem)	10.350
Villarrubia de los Ojos (idem)	13.500
Belalcázar (Córdoba)	13.500
Bémez (idem)	13.500
Cañete de las Torres (idem)	11.700
Espejo (idem)	13.500
Fernán Núñez (idem)	13.500
Luque (idem)	13.500
Palma del Río (idem)	13.500
Posadas (idem)	11.700
Rambla (La) (idem)	13.500
Rute (idem)	14.362
Santaella (idem)	11.700
Villanueva de Córdoba (idem)	13.500
Betanzos (La Coruña)	13.500
Carballo (idem)	13.500
Noya (idem)	13.500
Ortigueira (idem)	14.850
San Clemente (Cuenca)	11.700
Blanes (Gerona)	11.700
Ripoll (idem)	11.700
Alhama de Granada (Granada)	13.500
Almuñécar (idem)	13.500
Caniles (idem)	13.500
Cúllar Baza (idem)	13.500
Huércar (idem)	13.500
Montefrío (idem)	13.500
Azcoitia (Guipúzcoa)	13.500
Azpetita (idem)	13.500
Fuenterrabía (idem)	11.700

Hernani (Guipúzcoa)	11.700
Mondragón (idem)	13.500
Oñate (idem)	11.700
A. monte (Huelva)	13.500
Aroche (idem)	13.000
Bollullos del Condado (idem)	13.500
Calañas (idem)	13.500
Gibraléon (idem)	11.700
Lepe (idem)	13.500
Minas de Riotinto (idem)	13.500
Moguer (idem)	11.700
Nerva (idem)	13.500
Rociana (idem)	11.700
Trigueros (idem)	11.700
Fraga (Huesca)	11.700
Jaca (idem)	14.000
Arjona (Jaén)	13.500
Arjonilla (idem)	11.700
Bailén (idem)	13.500
Baños de la Encina (idem)	11.700
Cambilí (idem)	11.700
Castellar de Santisteban (idem)	11.700
Huelma (idem)	11.700
Jódar (idem)	13.500
Lopera (idem)	11.700
Mancha Real (idem)	13.500
Marmolejo (idem)	11.700
Navas de San Juan (idem)	11.700
Peal de Becerro (idem)	11.700
Porcuna (idem)	13.500
Quesada (idem)	13.500
Santisteban del Puerto (idem)	13.500
Torredelcampo (idem)	13.500
Vilches (idem)	11.700
Bañeza (La) (León)	11.700
Balaguer (Lérida)	11.700
Cervera (idem)	10.350
Tárrega (idem)	11.700
Alfaro (Logroño)	13.500
Santo Domingo de la Calzada (id.)	10.350
Chantada (Lugo)	13.500
Sarria (idem)	13.500
Villalba (idem)	13.500
Arganda (Madrid)	10.350
Colmenar de Oreja (idem)	11.700
Colmenar Viejo (idem)	13.500
Alhaurín el Grande (Málaga)	13.500
Archidona (idem)	13.500
Cortes de la Frontera (idem)	10.350
Estepona (idem)	13.500
Abarán (Murcia)	11.700
Archena (idem)	13.500
Calasparra (idem)	13.500
Mazarrón (idem)	13.500
Molina de Segura (idem)	13.500
Moratalla (idem)	13.500
Unión (La) (idem)	13.500
Laviana (Oviedo)	13.500
Lena (idem)	13.500
Noreña (idem)	9.000
Piloña (idem)	13.500
Ribadesella (idem)	13.500
Salas (idem)	13.500
Tineo (idem)	14.850
Villaviciosa (idem)	14.850
Paredes de Nava (Palencia)	12.000
Guía de G. Canaria (Las Palmas)	14.850
Lalín (Pontevedra)	14.850
Túy (idem)	13.500
Cabildo de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife)	13.500
Llanos (Los) (idem)	13.500
Camargo (Santander)	13.500
Laredo (idem)	11.700
Aguilafuente (Segovia)	8.100
Cuéllar (idem)	11.700
Navas de Oro (idem)	9.000
Coronil (El) (Sevilla)	13.500
Fuentes de Andalucía (idem)	13.500
Montellano (idem)	13.500
Palacios y Villafranca (idem)	13.500
Paradas (idem)	13.500
Pilas (idem)	11.700
Tardelcuende (Soria)	7.000
Alcanar (Tarragona)	11.700
San Carlos de la Rápita (idem)	11.700
Ulldecona (idem)	10.350
Ocaña (Toledo)	11.375
Quintanar de la Orden (idem)	13.500
Albalat de la Ribera (Valencia)	9.000
Alcácer (idem)	10.350
Alcudia de Carlet (idem)	10.350
Alginet (idem)	11.700
Carlet (idem)	11.700
Cheste (idem)	10.350

Chiva (Valencia)	10.350
Enguera (idem)	11.700
Guadasuar (idem)	10.350
Sollana (idem)	9.000
Villanueva de Castellón (idem)	11.700
Medina de Rioseco (Valladolid)	10.350
Olmedo (idem)	9.000
Abanto y Ciérvana (Vizcaya)	13.500
Durango (idem)	11.700
Galdácano (idem)	11.700
Ondárroa (idem)	10.350
San Salvador del Valle (idem)	11.700
Epila (Zaragoza)	10.350
Gallur (idem)	9.000
Zuera (idem)	10.350

CATEGORÍA QUINTA

Ayuntamientos:

Alcaraz (Albacete)	11.700
Caudete (idem)	11.700
Tarazona de la Mancha (idem)	11.700
Dolores (Alicante)	10.350
Jávea (idem)	11.700
Santa Pola (idem)	10.350
Macael (Almería)	9.000
Vélez Blanco (idem)	11.700
Adrada (La) (Ávila)	8.100
Candeleda (idem)	10.350
Navas del Marqués (Las) (idem)	9.000
Alconchel (Badajoz)	10.350
Almendral (idem)	9.000
Campillo de Llerena (idem)	10.350
Fuentes de León (idem)	10.350
Higuera la Real (idem)	9.000
Montemolin (idem)	10.350
Monterrubio de la Serena (idem)	10.350
Navalvillar de Pela (idem)	10.350
Puebla de Alcocer (idem)	9.000
Puebla de la Calzada (idem)	10.350
Ribera del Fresno (idem)	10.350
Salvatierra de los Barros (idem)	10.350
Santa Marta (idem)	10.350
Segura de León (idem)	10.350
Usagre (idem)	10.350
Artá (Baleares)	11.700
Muro (idem)	10.350
Petra (idem)	10.350
Cardona (Barcelona)	11.700
Castellar (idem)	9.000
Espuglas (idem)	9.000
Gironella (idem)	10.350
Malgrat (idem)	10.350
Mongat (idem)	9.000
San Ginés de Vilasar (idem)	9.000
San Juan Despi (idem)	9.000
Arauzo de Miel (Burgos)	6.750
Briviesca (idem)	9.000
Quintanar de la Sierra (idem)	9.000
Casar de Cáceres (Cáceres)	10.350
Ceclavin (idem)	10.350
Coria (idem)	10.350
Montánchez (idem)	10.350
Moraleja (idem)	9.000
Serradilla (idem)	10.350
Torrejuncillo (idem)	10.350
Zorita (idem)	11.700
Algodonales (Cádiz)	11.700
Espera (idem)	10.350
Trebujena (idem)	10.350
Alcalá de Chivert (Castellón)	10.350
Argamasilla Calatrava (C. Real)	10.350
Bolaños (idem)	11.700
Carrón de Calatrava (idem)	10.350
Membrilla (idem)	11.700
Torrenueva (idem)	10.350
Villahermosa (idem)	11.700
Viso del Marqués (idem)	10.350
Adamuz (Córdoba)	11.700
Almedinilla (idem)	10.350
Almodóvar del Río (idem)	11.700
Benamejí (idem)	11.700
Cardena (idem)	10.350
Carlota (La) (idem)	13.500
Doña Mencía (idem)	11.700
Dos-Torres (idem)	10.350
Espiel (idem)	11.700
Montalbán (idem)	10.350

Montemayor (Córdoba)	10.350
Pedro Abad (idem)	10.350
Villaviciosa (idem)	11.700
Viso (El) (idem)	10.500
Laracha (La Coruña)	13.500
Muros (idem)	13.500
Padrón (idem)	13.500
Puebla del Caramiñal (idem)	13.500
Puentedeume (idem)	13.500
Santa Comba (idem)	13.500
Vimianzo (idem)	13.500
Cassá de la Selva (Gerona)	10.350
Castelló de Ampurias (idem)	9.000
Puigcerdá (idem)	10.500
Santa Coloma de Farnés (idem)	10.350
Albuñol (Granada)	13.500
Algarinejo (idem)	13.500
Lanjarón (idem)	10.350
Maracena (Granada)	10.350
Orgiva (idem)	11.700
Padul (idem)	10.350
Puebla de Don Fadrique (idem)	11.700
Andoain (Guipúzcoa)	10.350
Cestona (idem)	9.000
Oyarzun (idem)	10.350
Beas (Huelva)	10.350
Bonares (idem)	10.350
Puebla de Guzmán (idem)	11.700
Santa Olalla del Cala (idem)	9.000
Villanueva de los Castillejos (id.)	10.350
Zalamea la Real (idem)	11.700
Zufre (idem)	9.000
Ansó (Huesca)	8.100
Binéfar (idem)	9.000
Tamarite de Litera (idem)	10.350
Bédmar (Jaén)	10.350
Cabra del Santo Cristo (idem)	10.350
Fuensanta de Martos (idem)	11.700
Huesa (idem)	9.000
Ibrós (idem)	10.350
Iznatoraf (idem)	10.350
Jabalquinto (idem)	9.000
Jimena (idem)	10.350
Orcera (idem)	10.350
Pozo Alcón (idem)	11.700
Santiago de la Espada (idem)	13.500
Segura de la Sierra (idem)	10.350
Siles (idem)	10.350
Valdepeñas de Jaén (idem)	11.700
Sahagún (León)	9.000
Valencia de Don Juan (idem)	9.000
Mollerusa (Lérida)	9.000
Seo de Urgel (idem)	9.000
Tremp (idem)	9.000
Arnedo (Logroño)	11.700
Guadarrama (Madrid)	8.100
San Martín de Valdeiglesias (id.)	10.350
Alameda (Málaga)	11.700
Cañete la Real (idem)	10.350
Nerja (idem)	11.700
Sierra de Yeguas (idem)	10.350
Teba (idem)	11.700
Torrox (idem)	11.700
Abanilla (Murcia)	13.500
Blanca (idem)	10.350
Bullas (idem)	13.500
Fuente Alamo (idem)	13.500
Celanova (Orense)	13.500
Ginzo de Limia (idem)	13.500
Verín (idem)	13.500
Colunga (Oviedo)	13.500
Gozón (idem)	13.500
Llanera (idem)	13.500
Navia (idem)	13.500
Arrecife (Las Palmas)	13.500
Moya (idem)	14.850
Santa Brígida (idem)	14.850
Teror (idem)	14.850
Vega de San Mateo (idem)	14.850
Caldas de Reyes (Pontevedra)	13.500
Cambados (idem)	13.500
Guardia (La) (idem)	13.500
Silleda (idem)	13.500
Alba de Tormes (Salamanca)	9.000
Guijuelo (idem)	9
Peñaranda de Bracamonte (idem)	10.350
Vitigudino (idem)	9.000
Cabildo del Hierro (Santa Cruz de Tenerife)	14.850

Tazacorte (Sta. Cruz de Tenerife)	10.350
Carbonero el Mayor (Segovia)	9.000
San Ildefonso (idem)	9.000
Aguadulce (Sevilla)	9.000
Alcalá del Río (idem)	9.000
Campana (La) (idem)	10.350
Casariche (idem)	10.350
Castillo de las Guardas (El) (id.)	10.350
Gerena (idem)	10.350
Olivares (idem)	10.350
Pedroso (El) (idem)	10.350
Pruna (idem)	10.350
Puebla de los Infantes (La) (id.)	10.350
Puebla del Río (idem)	10.350
Roda de Andalucía (La) (idem)	10.350
Saucejo (El) (idem)	11.700
Duruelo de la Sierra (Soria)	6.000
Navaleno (idem)	6.000
Vinuesa (idem)	6.750
Cambrils (Tarragona)	9.000
Santa Coloma de Queralt (idem)	9.000
Vendrell (idem)	10.350
Vilaseca (idem)	9.000
Albalate del Arzobispo (Teruel)	9.000
Albarracín (idem)	6.750
Mora de Rubielos (idem)	9.000
Orihuela del Tremedal (idem)	6.750
Fuensalida (Toledo)	10.350
Puebla de Montalbán (La) (idem)	11.700
Sonseca (idem)	10.350
Urda (idem)	10.350
Villa de Don Fadrique (La) (id.)	10.350
Abaída (Valencia)	10.350
Aldaya (idem)	10.350
Ayora (idem)	11.700
Bétera (idem)	10.350
Buñol (idem)	11.700
Moncada (idem)	10.350
Pedralva (idem)	9.000
Puebla Larga (idem)	10.350
Puig (idem)	9.000
Puzol (idem)	10.350
Simat de Valldigna (idem)	9.000
Turis (idem)	10.350
Nava del Rey (Valladolid)	10.350
Tordesillas (idem)	10.350
Lejona (Vizcaya)	10.350
Munguía (idem)	10.350
Zalla (idem)	9.000
Alagón (Zaragoza)	10.350
Almunia de Doña Godina (La) (id.)	10.350
Cariñena (idem)	9.000
Daroca (idem)	9.000
Luna (idem)	9.000
Sástago (idem)	9.000
Sos del Rey Católico (idem)	9.000

Dirección General de Correos
y Telecomunicación
(Correos)

Edicto por el que se llama y emplaza al Cartero urbano de segunda clase don Fernando Montuenga Zabal.

Reservada por Orden ministerial de 26 de abril del corriente año una vacante de Cartero urbano de segunda clase, para ser cubierta por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Fernando Montuenga Zabal, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la fecha en que se publique, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su residencia o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid 21 de junio de 1949.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

M.º DE AGRICULTURA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado

Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en la oposición al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, con expresión del número que les ha correspondido de matrícula y de sorteo.

Número de matrícula	Número de sorteo	N O M B R E S	Grupo	Número de matrícula	Número de sorteo	N O M B R E S	Grupo
1	187	D.ª Esperanza Domínguez Martín Sánchez	F	84	137	D. José María Martín Toledano Cárderas	F
2	189	D. Francisco Tortosa Martínez	F	85	169	D. Manuel García-Puente Llamas	CC
3	249	D. José María Fernández Martínez	F	86	20	D. Miguel Fernández Sáez	F
4	21	D. Francisco Rodríguez Pradillo	F	87	190	D. Enrique Hernández Manteca	F
5	124	D. Hilario García García	F	88	127	D. Luis García Gómez	F
6	93	D. Francisco José Angulo Alvarez de Lasarte	F	89	118	D. Manuel Díaz Cabrera	F
7	170	D. Miguel Oliva Soto	E	90	1	D. Luis Moulia Vilches	F
8	209	D.ª María del Carmen Sánchez-Prieto Muñoz	F	91	104	D. Melquiades Valdés Martínez	F
9	212	D. Antonio Maupoey Blesa	D	92	117	D. Florentino Sánchez Gallego	F
10	233	D. Alfonso Robledo Cuenca	F	93	172	D. José Quintas Gallardo	F
11	227	D. Carlos Piñar Jiménez	F	94	156	D. Santiago Beltrán Felipe	F
12	195	D. Rafael Ceballos-Escalera y Contreras	F	95	240	D. Micael Elena Vicente	CC
13	252	D. Fernando del Castillo López	F	96	23	D. José María Montolo y de Cozar	F
14	221	D. Luis Mínguez de la Rica	F	97	95	D. Florentino Viñuela Bayón	CC
15	74	D. César Mínguez de la Rica	F	98	198	D. Manuel Pérez Díaz	F
16	184	D. Andrés Cabrera Peña	F	99	141	D. José Sánchez Salvador	F
17	55	D. Juan Fraile de Blas	F	100	79	D. Carlos Ovilo Llobis	F
18	177	D. José Fernando Colom Iglesias	F	101	101	D. Felipe Pou Díaz	CC
19	89	D. Manuel María Esquiros Medina	F	102	65	D. Antonio Riesco Bárcenas	F
20	152	D. José Reguera Cañón	F	103	158	D. José Medina Balmaseda	F
21	129	D. Elias Antónanzas Visus	BB	104	6	D. Jenaro González Quijano de la Peña	F
22	220	D. Ladislao Rueda Sanz	F	105	125	D. Tomás Pobes Tobes	F
23	73	D. Emilio Ortiz de la Tabla López	F	106	218	D. Heliodoro Oran Guinea	F
24	162	D. Andrés Borderías Martín	F	107	234	D. Alfredo Gregorio Valentín	F
25	218	D. Santiago Muñiz León	F	108	111	D. Vicente Masip Viciano	CC
26	163	D. Jesús García Samarín	F	109	206	D. Vicente Vilariol Castell	F
27	94	D. Francisco Cunchillos Lostao	F	110	64	D. Florencio Larraz Aznar	F
28	222	D. Luis Solís Llorente	CC	111	97	D. José de Martín Laiaguna	F
29	239	D. José Estrada Roda	F	112	235	D. Ginés Soler Soler	F
30	15	D. José Juan Altamiras Durán	F	113	248	D. Juan de la Cruz Soler Soler	F
31	179	D. Minervino Camacho Arias	F	114	185	D. Emilio Pérez García	E
32	81	D. Mateo Martínez Sorni	F	115	80	D. Jerónimo Cuenca Gordón	F
33	225	D. Antonio Vitores Cervera	F	116	161	D. José Bocos Cantalapiedra	F
34	54	D. Antonio Mateos Vega	F	117	50	D. Ana María Marcilla Cabanillas	F
35	58	D. Andrés Manuel del Val del Val	F	118	148	D. Elicsa Luján García	F
36	69	D. Ricardo Merales Chacón	F	119	60	D. Francisco Gómez Bernardo	F
37	168	D. Julio Calzada Atienza	C	120	87	D. Luis Illa Claparols	F
38	231	D. Enrique Gómez Herrera	F	121	43	D. Rogelio Parrilla Doctor	F
39	110	D. Rafael Corbí Gómez	E	122	68	D. César García Lirio	F
40	57	D. Manuel Tamés Zuazola	F	123	9	D. Antonio Velázquez Maroto	F
41	247	D. Miguel Ángel Alvear Criado	F	124	202	D. José María Muntané Iglesias	F
42	210	D. José Miguel Vidal Mora	F	125	83	D. José Luis Azuara del Molino	F
43	241	D. Miguel Ángel Bordejé Cruz	F	126	5	D. Julián Díaz González	F
44	237	D. Ricardo Cuéllar Redondo	F	127	12	D. José María Menac San Cristóbal	F
45	186	D. Isidro García Villegas	F	128	59	D. Francisco Fernández Fernández de Arellano	F
46	138	D. Victoriano Eduardo Sobrino Illescas	F	129	114	D. Angel López Sidro	D
47	67	D. Fernando Giralat Thovar	F	130	106	D. Fernando Medina López	D
48	90	D. Fernando Merino Sierra	F	131	96	D. Luis Arroyo Bernabé	F
49	140	D. Mario García Martínez	F	132	73	D. Juan Ramón Erasó	F
50	176	D. José Espinosa Pérez	F	133	82	D. Emilio García Denche	F
51	66	D. Francisco Gálvez Otheo de Tejada.	CC	134	56	D. José Suárez Fernández	F
52	205	D. Luis Vallés Rafecas	C	135	91	D. Ceferino Pérez de Oñaita Aguirre.	F
53	11	D. Fernando García García	F	136	130	D. Aurelia Coiduras Fernández	F
54	135	D. Joaquín Martín de Hijas Luengo.	F	137	72	D. Pedro Cervero Martínez	F
55	75	D. José María Rueda Sanz	F	138	208	D. Manuel García Hernández	F
56	243	D. José Ramos Choñi	E	139	229	D. Lope Casero Hernández	F
57	38	D. Prudencio Reyes Esteban	D	140	182	D. Valerio Casero Hernández	D
58	122	D. Fernando Presa Sagarra	F	141	131	D. Emilio Cores Fernández de Bobadilla	F
59	244	D. Julián Molinero Domínguez	F	142	71	D. Francisco Domingo Benito	F
60	113	D. Santos Monreal Ostalé	F	143	86	D. Luis Carredano y Alvarez de Toledo	F
61	70	D.ª María del Carmen Jiménez Bleye.	F	144	107	D. Pedro María San Miguel Bronte.	CC
62	34	D. Antonio Aparicio Sánchez Escobar.	F	145	224	D. Vidal Carrasco de la Llave	CC
63	13	D. Francisco Lizaur y Fernández de la Puente	F	146	193	D. Angel Manuel Serrano Díaz	CC
64	230	D. José Miguel Gallardo Desqui	F	147	102	D. Tomás Sorla Parraga	F
65	92	D. Joaquín Pérez Salas y Lamo de Espinosa	F	148	99	D. José Ojeda López	CC
66	7	D. Santiago González Díez	F	149	165	D. Amable Cercós Villarroya	F
67	255	D. José Conangla Marín	F	150	119	D. Ramón Lopez Alcoverro	F
68	128	D. Eugenio Bermúdez Acero	F	151	207	D. José Rovira Mercade	F
69	213	D. Joaquín María Villá Tintoré	F	152	121	D. Jesús Ollés Salas	F
70	115	D. Juan del Arroyo y Pardo	D	153	62	D. Esteban Brieva Brieva	F
71	215	D. Rafael Silvestre y Alcalde de Baeza	F	154	88	D. Angel Atienza Verde	F
72	8	D. Francisco Sáenz de Valluerca Perea	F	155	14	D. Juan Gil de Larrazábal	F
73	150	D. José García Vico	F	156	52	D. Fernando Tapia - Ruano y Rodríguez	F
74	61	D. Francisco Uriz Lahavru	F	157	53	D. Antonio Muncharaz Sanmiguel	F
75	100	D. José María Pascual García	B	158	30	D. Emilio Márquez Sánchez	F
76	186	D. Antonio Castellano Bayón - Campomanes	F	159	134	D. Francisco Alonso Nieto	F
77	144	D. José María Andrés García	F	160	29	D. Vicente García Noblejas Serrano.	F
78	123	D. Pedro Martínez Moreno	F	161	3	D. Francisco Tolosa Torregaray	F
79	250	D. Javier Hernández Roldán	F	162	191	D. Manuel Garvía Díaz	F
80	31	D. Jesús Hernández Escalada	C	163	151	D. Cristóbal Lorienté Marcén	CC
81	253	D. Diego Ruiz Gómez	C	164	223	D. Jesús Machín Sánchez	F
82	108	D. Angel Navarro Serret	D	165	103	D. Francisco Rodríguez Babé	F
83	154	D. Antonio Martínez Jiménez de Zaldava Lissón	F	166	85	D. Higinio González Pescador	F
				167	181	D. Antonio Carrasco Sánchez	F
				168	183	D. Mariano Aristov Peris	D v E
				169	39	D. José Llamas Crespo	F
				170	76	D. Domingo Alonso Martín-Blas	F
				171	175	D. Emilio Beladiez Rabasa	F

Número de matrícula	Número de sorteo	N O M B R E S		Grupo	Número de matrícula	Número de sorteo	N O M B R E S		Grupo
172	254	D.	Gonzalo Bañeres Castells	C y D	221	197	D.	Manuel Tuya Rodríguez	F
173	133	D.	Eduardo Solana Jiménez	F	222	136	D.	Tomás Torresano Chápuli	F
174	44	D.	Lucio Yubero Otero	F	223	145	D.	Fernando Vega Escandón	F
175	40	D.	Juan Bosgos Rodríguez-Carreño	F	224	41	D.	Federico Auerhaeimer Riedel	F
176	35	D.	Adolfo González Alfaro	F	225	32	D.	Antonio Castillo Milagro	F
177	153	D.	Mariano Cayetano Gotor Orúa	F	226	214	D.	Jesús Mayayo Bello	C
178	45	D.	Miguel Pemán y Medina	F	227	217	D.	José Manuel Loma González-Gallarda	F
179	77	D.	José María Palencia Rodríguez	F	228	78	D.	José Luis Fernández Luque	F
180	132	D.	Miguel Manzano Ales	F	229	26	D.	José Gregorio Sousa Tesouro	F
181	126	D.	Luis Baquer Rodríguez Jaén	F	230	120	D.	Leonardo Gutiérrez Garma	F
182	155	D.	Andrés Benítez Merino	F	231	33	D.	Isaías de Armas Muñoz	F
183	146	D.	Francisco de Zárate Serrano	F	232	47	D.	José María Arizoán Cerecero	F
184	238	D.	Antonio Collado Casanova	F	233	22	D.	José Antonio Isidro Alvarez Morán	F
185	199	D.	Juan Manuel González Hidalgo	F	234	16	D.	Emilio Rodríguez López	F
186	160	D.	Francisco Vargas Martín	F	235	219	D.	Joaquín García Jodrá	F
187	42	D.	Julio Donis Casero	F	236	51	D.	María Victoria Cano Pinillos	F
188	195	D.	Manuel Soneña López	F	237	4	D.	Juan Antonio Almonacid de la Pedruza	F
189	17	D.	Jesús Enrique García Fernández	F	238	105	D.	Alvaro Martínez Pardo y García de Ansorena	F
190	112	D.	Luis Cuesta Jorge	F	239	27	D.	Pascual Herrera Hernández	C
191	228	D.	Cesáreo Gómez Sánchez	F	240	232	D.	Manuel Bats de la Gandara	F
192	180	D.	Luis Gilarranz de Frutos	F	241	194	D.	Angel Cuadro Revilla	F
193	201	D.	José de Medinilla Jobil	F	242	192	D.	Juan Fito Malgán	F
194	211	D.	Pedro Sandoval García	F	243	226	D.	Rosa Montes Serrano	F
195	149	D.	Concepción Tudela Herrero	F	244	142	D.	Pablo Martí Zaro	C
196	164	D.	María Cruz Bravo Asenjo	F	245	143	D.	José Pascual López	F
197	242	D.	José Sempere Neco	F	246	171	D.	Luis Malagón Barceló	F
198	19	D.	Julio Vías Macías	F	247	28	D.	José Manuel Beobide Varea	F
199	159	D.	Joaquín Valenzuela García de Polavieja	F	248	84	D.	Antonio Villar Alla	F
200	246	D.	Ismael Renau Torá	F	249	157	D.	Andrés Rodríguez Almazán	F
201	178	D.	Fernando Belmonte Sánchez	F	250	116	D.	Gregorio Villarrías Palacio	C
202	167	D.	José Moreno Franco	F	251	245	D.	Mariano Monreal Amador	F
203	46	D.	Juan López Gómez	C	252	147	D.	Ramón Fresno Urizar	C
204	251	D.	Juan Ferrer Herrera	C	253	10	D.	Adolfo Motta de Felipe	F
205	18	D.	José Tamayo Muñoz Cobo	E	254	25	D.	Miguel Mayora Larrea	F
206	166	D.	Miguel Clavero Méndez	F	255	98	D.	Antonio Aguirre Rodríguez	F
207	204	D.	Alfredo González García	F					
208	24	D.	Mariano Bravo Nieves	F					
209	2	D.	Rafael Durán Romero	F					
210	49	D.	Antonio Lamana de Quinto	F					
211	36	D.	Antonio Arrovo Herrera	F					
212	139	D.	Luis de Castro Luna	F					
213	236	D.	José María Carreño de Alencar	F					
214	200	D.	Jesús Camps Burón	F					
215	63	D.	Luis Sevilla González	F					
216	48	D.	Juan Guerrero Alhondoz	E					
217	37	D.	Lorenzo Martín García	F					
218	174	D.	José Manuel Ontañón Sánchez	F					
219	203	D.	José Molina Martínez	F					
220	109	D.	Antonio Alvarez Aguirre	F					

NOTAS.—Los señores opositores que no hayan completado la documentación exigida deberán hacerlo, sin excusa alguna, antes del día 25 de julio próximo.

El reconocimiento médico se verificará del 1 al 20 de septiembre, en el domicilio del Dr. D. Antonio Martín Arévalo, residente en esta capital, calle de la Alameda, número 5, 3.º izquierda, y en las horas de nueve a diez de la mañana, debiendo exhibir los opositores la papeleta de examen y hacer efectivo, a dicho doctor los derechos de reconocimiento.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Secretario, Domingo Mozo.—Visto bueno: El Presidente, Jesús Andréu.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa la cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre del año 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de

su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de junio de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria «Ramiro de Maeztu».

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria «Ramiro de Maeztu» la cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre del año 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de junio de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel la cátedra de «Francés», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta

días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de junio de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal».

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal» la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de junio de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud «Miguel Primo de Rivera».

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud «Miguel Primo de Rivera» la cátedra de «Geografía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado, confor-

me a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de junio de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre del año 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de junio de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto adicional al de terminación de las Escuelas de Navalanguilla (Avila).

Visto el proyecto adicional de terminación de las Escuelas de Navalanguilla (Avila), formulado por el Arquitecto director de las mismas don Ignacio Fiter.

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica y que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 25 de mayo último y que la Intervención General ha prestado su conformidad en 1 de los corrientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras adicionales de terminación de las Escuelas de Navalanguilla (Avila) que el Estado realiza formulado por el Arquitecto don Ignacio Fiter, por su presupuesto total de 52.595,00 pesetas, incluidos los honorarios de dirección de las obras, que importan 552,09; los del aparejador, 331,25 y el premio de la pagaduría, 169,87. (Ejecución material: 51.541,79 pesetas, plus de carestía de vida y cargas familiares, 17.566,69, se aplican los honorarios deducida esta cantidad.)

2.º Que las obras adicionales de referencia se realicen por el Estado y por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal de 7.889,25 pesetas, a la cantidad de 44.705,75 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución sobre plus de comida para el personal de embarcaciones y artefactos flotantes.

Recibidas diversas consultas sobre aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.º de la resolución de esta Dirección General de 14 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1947), que dictó las normas para aplicar la Reglamentación de Construcción a los trabajos que se efectúan en puertos y al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles de las obras de puertos, este Centro directivo ha resuelto aclarar el mencionado precepto en la forma siguiente:

El plus de comida establecido en el mencionado artículo 6.º sólo será abonado al personal que pernocte a bordo de las embarcaciones por orden de la Empresa o por necesidades del servicio, pero no lo será a aquellos trabajadores que lo hagan por su pura comodidad o beneficio.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, efectos y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.